



## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Pamplona, nueve de octubre de dos mil veinte

Radicado: 545183184001-2020-00036-00

Demandante: SAMUEL VALENZUELA CATAÑO representado por ELIANA VALENZUELA CATAÑO

Demandado: DAVID FERNANDO BAUTISTA REYES

El Demandado señor DAVID FERNANDO BAUTISTA FUENTES, una vez notificado de la demanda, allega vía correo electrónico Escritura Pública No. 1658 del 23 de septiembre de 2020, de la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá, donde hace el reconocimiento voluntario del niño SAMUEL VALENZUELA CATAÑO, nacido el 4 de enero de 2015, hijo de la señora ELIANA VELENZUELA CATAÑO, como su hijo.

Como quiera, que las pretensiones de la demanda solo versan en torno al reconocimiento del niño anotado, se hace innecesario continuar con el proceso habida cuenta que las pretensiones demandatorias se satisfacen con el acto libre y voluntario del demandado, careciendo el presente trámite de objeto, por lo tanto, se dará por terminado el proceso y se ordenará el archivo de la actuación, sin condena en costas por no haberse causado.

En cuanto a los derechos y obligaciones derivadas del reconocimiento de paternidad respecto del niño Samuel Bautista Valenzuela, quedan las partes en libertad de acordar estos aspectos, o bien, acudir ante autoridad competente para definirlos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso por carencia actual de objeto, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas, por no haberse causado.

TERCERO: Advertir a los progenitores que quedan en libertad de ejercer las acciones derivadas de los derechos de patria potestad o responsabilidad parental.

CUARTO: Ejecutoriada esta decisión procédase al archivo del expediente, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La jueza,



**LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ**

Firmado Por:

**LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d6b75789bc92c1645b725fadb4ada46a4c7b85fa247d53a5b913e6fc532d5e**

Documento generado en 09/10/2020 11:03:13 p.m.